



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

#### ANTECEDENTES

Viene al despacho el presente expediente, a efectos de tomar la decisión que en derecho corresponda, respecto de la solicitud de remitir a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA** - el presente proceso, por cuanto dicha entidad admitió con auto del 02 de agosto del año que corre, el proceso de reorganización abreviada presentada por el señor ARTURO GARCIA CONTRERAS, adjuntando para el efecto copia de la decisión reseñada obrante en el expediente digital en el archivo No. 28, lo anterior conforme lo dispone el Art. 20 de la Ley 1116 del 2006, por tanto el Despacho procede a efectuar las siguientes precisiones:

El demandante BANCO FINANDINA S.A presentó el 23 de febrero de la cursante anualidad, demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de ARTURO GARCIA CONTRERAS, persiguiendo el cobro de \$45.186.890 como suma principal del capital de la obligación, \$9.656.108 por concepto de intereses de plazo, más los intereses moratorios causados desde el 23 de febrero de 2022 a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, razón por la cual mediante providencia del 06 de abril de 2022, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada por el demandante.

#### CONSIDERACIONES

Conforme se anunció en el acápite que antecede se tiene que la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA**-, admitió proceso de reorganización abreviada respecto del acá demandado ARTURO GARCIA CONTRERAS, lo cual como se advirtió acaeció el 02 de agosto de este año, en consecuencia es dable dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 el cual reza lo siguiente:

***“EFECTOS DEL INICIO DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN: ART. 20:*** *Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas*

**cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.**

**El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.**

*El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.” (Subraya y negrita fuera de texto original).*

Según lo expuesto y dando observancia a la norma transcrita, será del caso ordenar la remisión del presente diligenciamiento a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA-**, con el fin de que sea incorporado al proceso de reorganización abreviado de persona natural comerciante que dicha instancia admitió el 02 de agosto de 2022, iniciado por el señor ARTURO GARCIA CONTRERAS, dando lugar también a levantar las medidas de embargo que se decretaron en el presente diligenciamiento y dejarlas a disposición de la entidad en cita, lo anterior en aplicación a lo establecido en el Art. 20 de la Ley 1116 de 2006.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REMITIR** el presente proceso **EJECUTIVO** incoado por **BANCO FINANDINA S.A.** en contra de **ARTURO GARCIA CONTRERAS**, a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA-**, con el fin que sea incorporado al trámite o al proceso de reorganización abreviado de persona natural comerciante, que dicha instancia judicial admitió el 02 de agosto de 2022, iniciado por el precitado deudor **GARCIA CONTRERAS**, ello en aplicación a lo establecido en el Art. 20 de la Ley 1116 de 2006, y las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Librese y envíese por Secretaría el expediente digital, procédase en consecuencia previa anotación en el Sistema Siglo XXI.

**SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS DE EMBARGO** decretadas en la presente actuación, advirtiéndose que se dejan a disposición y **continúan VIGENTES** por cuenta de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA**, para el proceso de reorganización abreviada que allá se admitió en favor del demandado **ARTURO GARCIA CONTRERAS**, por lo expuesto en las motivaciones

de esta decisión. Líbrese y remítase por secretaria los correspondientes oficios a las entidades del caso comunicando lo aquí resuelto.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplido lo aquí ordenado, **ARCHÍVESE** digitalmente las diligencias.

**NOTIFÍQUESE1,**

Firmado Por:  
Julian Ernesto Campos Duarte  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 024  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d323934c8f67cca35c2070c0cfbbb129c06202d08d319f5ef87b0657a6cae1a5**

Documento generado en 29/08/2022 02:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.92 del 30 de agosto de 2022.